



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 29 de Agosto de 2025

NÚM. 92

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar; y,

CERTIFICA

Que el Pleno del referido Consejo, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2025, emitió el:

«ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Reforma Constitucional Local, en el que se dispuso que la elección de personas juzgadoras en Michoacán, se llevaría a cabo a través del voto popular de la ciudadanía. En su primera etapa, a través de una elección extraordinaria del 1 de junio de 2025, para designar a la totalidad de las personas que ocuparían las Magistraturas de las Salas Penales Unitarias, Salas Civiles Colegiadas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; así como, el 50% de personas juzgadoras de Primera Instancia y de Justicia Menor del Poder Judicial del Estado.

2. El Decreto también establece, en su artículo tercero transitorio, que las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado, el día 15 de septiembre de 2025 y, quienes no resulten electas concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de dicha elección extraordinaria.

3. El Decreto además prevé la extinción del esquema centralizado de las actuales Salas Civiles y Penales del Supremo Tribunal de Justicia, sustituyéndose por un sistema regional, integrado por Salas Civiles Colegiadas y Salas Penales Unitarias, lo que ya está regulado en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, publicada el 30 de junio de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo 22, en el que se establece la distribución de las Salas en siete regiones: dos Salas Civiles Colegiadas y dos Penales Unitarias (en la sede de Morelia) y las demás en el resto del Estado (Apatzingán, La Piedad,

Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora y Zitácuaro), una Civil Colegiada y una Penal Unitaria, para cada región.

Por tanto, a partir del 15 de septiembre de 2025, quedará integrado dicho sistema regional y en esa fecha las personas titulares de las referidas salas, como las personas juzgadoras de Primera Instancia y de Justicia Menor del Poder Judicial del Estado, que resultaron electas, asumirán sus nuevos cargos.

4. De acuerdo con lo establecido en el mismo Decreto, el Consejo del Poder Judicial continúa ejerciendo sus atribuciones hasta la entrada en funciones de los nuevos órganos jurisdiccionales y administrativos, el 15 de septiembre de 2025, con el deber de implementar un plan de trabajo para la transferencia de recursos, la entrega total de expedientes en trámite y de su acervo documental a las instancias correspondientes.

5. Finalmente, la Coordinadora de la Mesa Jurisdiccional de la Comisión Interinstitucional del Poder Judicial del Estado, informó al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, que derivado de la reunión celebrada el 27 de agosto del año en curso, por los integrantes de las Comisiones Interinstitucionales de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se acordó, entre otras cosas, solicitar al Consejo del Poder Judicial sobre la suspensión de labores de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, el día 15 de septiembre del presente año, para un óptimo desarrollo de la entrega recepción.

CONSIDERACIONES

Primera. Es indispensable declarar inhábil el 15 de septiembre de 2025, para las Salas Civiles y Penales del Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, toda vez que en esa fecha concluirán funciones las personas juzgadoras no electas y, de manera simultánea, rendirán protesta quienes resultaron electas en el proceso electoral extraordinario.

Segunda. Esta declaratoria también es necesaria para garantizar que los nuevos órganos jurisdiccionales que inician funciones lleven a cabo la entrega-recepción institucional que comprenderá la entrega física y electrónica de expedientes debidamente inventariados, libros y registros de control, acervos documentales, bienes, sellos y disposición de las referencias alfanuméricas correspondientes a los expedientes y que el personal concentre sus esfuerzos en la entrega-recepción, asegurando orden, transparencia, rendición de cuentas y continuidad en la impartición de justicia.

Tercera. La declaratoria no afectará a las áreas administrativas del Poder Judicial, las cuales continuarán operando de manera ordinaria, para asegurar que la actividad institucional en materia administrativa, presupuestal y de gestión no se paralice, preservándose la operatividad del Poder Judicial.

Cuarta. Asimismo, ese día diversos órganos jurisdiccionales que iniciarán sus funciones, realizarán la designación de sus Presidencias (Tribunal de Disciplina Judicial y Salas Civiles Colegiadas) sin que ello interfiera con las actividades jurisdiccionales ordinarias.

En consecuencia, con base en las anteriores consideraciones, con fundamento en los artículos 84 y 90, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se declara inhábil el 15 de septiembre de 2025, única y

exclusivamente para las Salas Civiles y Penales del Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado.

Segundo. Todas las áreas administrativas continuarán laborando de manera habitual, garantizando así la continuidad en las tareas administrativas, presupuestales y de gestión institucional, incluidas las Oficialías de Partes y personal administrativo de cada distrito, única y exclusivamente para realizar el trabajo interno de transición.

Tercero. Única y exclusivamente en las áreas jurisdiccionales que habrá cambio de titular (Juzgados de Primera Instancia y Menores), quedará de guardia la persona titular de la Secretaría de Acuerdos o algún servidor público con fe pública, para que lleve a cabo los actos formales de entrega-recepción con las personas juzgadoras electas que entren en funciones ese día.

Cuarto. La Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, asegurará que las personas juzgadoras de todos los centros de justicia penal, lleven a cabo las audiencias agendadas para ese día, excluyendo a las personas juzgadoras que asumirán el cargo ese día.

Quinto. Las personas juzgadoras que concluyan en su encargo en algún juzgado laboral del Sistema de Gestión Laboral, designarán a un secretario instructor o, bien, a la persona responsable, preferentemente con fe pública, para que reciba al nuevo titular y formalice lo referente al acta de entrega-recepción conforme a los lineamientos aplicables.

Sexto. Las personas juzgadoras del sistema de justicia penal tradicional del interior del Estado dejarán la guardia respectiva para atender asuntos urgentes conforme a lo que establece la Circular 1/2025 y quedarán habilitadas para conocer lo referente a órdenes de protección en materia familiar.

Séptimo. En Morelia, quedará de guardia para esos mismos efectos el Juzgado 5º Oral Familiar.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Gerardo Contreras Villalobos, en calidad de Presidente y los Consejeros Octavio Aparicio Melchor, Miguel Alejandro Rangel González y Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, que actúan con la Secretaria Ejecutiva, Alicia Ávalos García, que da fe.

Morelia, Michoacán, a 28 de agosto de 2025.

Rúbricas. **Lic. Gerardo Contreras Villalobos**, Consejero Presidente; **Lic. Miguel Alejandro Rangel González**, Consejero; **Mtro. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Alicia Ávalos García**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 28 de agosto de 2025.